



Acuerdo del Consejo Universitario

26 de octubre de 2022

Comunicado R-277-2022

Señoras y señores:

Vicerrectoras (es)

Decanas (os) de Facultad

Decano del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras (es) de Escuelas

Directoras (es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras (es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones

Experimentales

Directoras (es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión N° 6644, artículo 5, celebrada el 20 de octubre de 2022.

Reforma al *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* elevadas por la Rectoría, así como a evaluar la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 53, 55, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis).

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. La reforma integral del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* fue aprobada por el Consejo Universitario en la sesión N.° 5972, artículo 2, del 17 de marzo de 2016. En diciembre del 2018, el Consejo Universitario aprobó una reforma parcial a este reglamento.
2. La Vicerrectoría de Investigación remitió una serie de propuestas de modificación a los artículos 4 y 42 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica* (VI-1861-2021, del 18 de marzo de 2021). Estas propuestas fueron revisadas preliminarmente por la Comisión de Investigación y Acción Social, la cual solicitó a la Dirección del Consejo Universitario proceder con el pase correspondiente. La Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021.



3. En la sesión N.º 6556, del 15 de diciembre de 2021, el Consejo Universitario acordó: *solicitar a la Comisión de Investigación y Acción Social evalúe la pertinencia de modificar los artículos 3, 4, 19, 20, 35, 42, 52, 67, 68 y adicionar dos artículos nuevos (42 bis y 52 bis) al Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.* Este caso fue trasladado a la Comisión de Investigación y Acción Social, con el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022.
4. Este estudio subsume el análisis de los casos asignados a las CIAS mediante el Pase CU-81-2021, del 8 de setiembre de 2021, y el Pase CU-6-2022, del 26 de enero de 2022. Adicionalmente, el Consejo Universitario, a solicitud de la Comisión de Investigación y Acción Social, aprobó en la sesión N.º 6585, del 19 de abril de 2022, la ampliación del asunto encomendado para incorporar la reforma de los artículos 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*
5. Se reconoce la importancia de explicitar la participación de la comunidad docente, administrativa y estudiantil en el desarrollo de la investigación y la articulación de esta con las otras actividades sustantivas; así, se propone ampliar el texto del inciso f) del artículo 3 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica.*
6. Se incorpora la figura de la persona asistente o estudiante (artículo 4, inciso r) con el objetivo de evidenciar la participación, impacto y experiencia de la población estudiantil en la implementación de programas, proyectos y actividades de investigación, tanto para la población estudiantil que se encuentra designada bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, como para la que desarrolla su trabajo final de graduación en el marco de una investigación. Para comprobar la experiencia adquirida, la persona estudiante podrá solicitar una constancia ante la Vicerrectoría de Investigación o la unidad académica o unidad académica de investigación en la que fue designada con el detalle de su participación.
7. Los centros e institutos de investigación son dos figuras establecidas por Estatuto. Adicionalmente, debe considerarse que en la actualidad la Comisión de Estatuto Orgánico está analizando el capítulo XI del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* denominado "Organización de la investigación", por lo que en este momento se desestima la posibilidad de homologar reglamentariamente ambas figuras.
8. Se determina que es improcedente la designación de representación estudiantil en los consejos asesores de centros, institutos y estaciones experimentales, así como en las comisiones de investigación en sedes



regionales, dado que estos son espacios con decisiones de carácter académico.

9. Se estima necesario permitir la participación de representantes no institucionales en los consejos asesores u órganos directivos de los centros, institutos y estaciones experimentales, especialmente cuando esta representación permite fortalecer las relaciones de cooperación universitaria y propicia la creación de espacios dialógicos con la sociedad, especialmente cuando existen iniciativas que se desarrollan en conjunto con otras organizaciones. Cabe señalar que esta disposición no obliga a la integración de miembros externos, pero brinda la posibilidad de que cuando la instancia lo estime pertinente pueda hacer la inclusión de estas personas.
10. El *Reglamento de la Investigación en Universidad de Costa Rica* requiere ajustes para lograr mayor precisión en el texto, para no generar limitaciones para quienes desarrollan iniciativas interdisciplinarias (artículo 42) y delimitar sobre quién recae la responsabilidad de publicar los resultados de la investigación, presentar informes y atender las observaciones que resulten de su evaluación (artículos 42, 53 y 55).
11. Las propuestas de incorporar los artículos 42 bis, 52 bis y un nuevo artículo 68 relacionados con la publicación, el reconocimiento y el derecho de divulgación por parte de la población estudiantil fueron descartadas por la Comisión en esta ocasión, dado que deben analizarse desde la temática de propiedad intelectual, momento para el cual serán retomadas estas iniciativas.

ACUERDA

Publicar en consulta, de conformidad con el artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*, la siguiente propuesta de modificación a los artículos 3, 4, 19, 20, 42, 53 y 55 del *Reglamento de la Investigación en la Universidad de Costa Rica*:



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento</p> <p>Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:</p> <p>(...)</p> <p>f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas.</p> <p>(...)</p>	<p>ARTÍCULO 3. Propósitos del Reglamento</p> <p>Las acciones institucionales tuteladas en este reglamento deben:</p> <p>(...)</p> <p>f) Articular la investigación con la docencia y la acción social e incentivar los procesos institucionales de generación de conocimientos, al igual que de difusión y de divulgación de los resultados de las investigaciones realizadas <u>tanto por la comunidad docente y administrativa como estudiantil.</u></p>
<p>No existe (se incorpora un nuevo inciso en el artículo 4).</p>	<p>ARTÍCULO 4. Definiciones</p> <p>Para la correcta interpretación y aplicabilidad de este reglamento, se establecen las siguientes definiciones:</p> <p>(...)</p> <p><u>r) Asistente o estudiante: Son personas estudiantes que se encuentran designadas bajo alguna modalidad de horas asistente o estudiante, y aquellas que desarrollan su trabajo final de graduación en el marco de una iniciativa de investigación. Estas personas podrán solicitar a la Vicerrectoría de Investigación o a la unidad en la cual fueron designadas una constancia que valide su tiempo de vinculación a las actividades de investigación como asistente o estudiante.</u></p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>ARTÍCULO 19. Integración del consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental</p> <p>El consejo asesor de un instituto de investigación o de una estación experimental está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada instituto de investigación o de cada estación experimental, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y podrán ser designadas por un periodo de dos años, prorrogables.</p>
<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>	<p>ARTÍCULO 20. Integración del consejo asesor de un centro de investigación</p> <p>El consejo asesor del centro de investigación está integrado de la siguiente manera:</p> <p>(...)</p> <p>La integración de otras personas como miembros adicionales a esta conformación debe establecerse en el reglamento organizativo de cada centro de investigación, el cual debe estipular el mecanismo para la designación.</p> <p>Estas personas serán designadas deben estar en propiedad en la Institución, y designarse por un periodo de dos años, prorrogables.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación</p> <p>Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.</p> <p>Esta publicación debe realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.</p> <p>Las personas investigadoras que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y esta la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en</p>	<p>ARTÍCULO 42. Publicación de resultados de investigación</p> <p>Todo grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente debe presentar para cada investigación a su cargo al menos una obra de carácter académico, sea un artículo en una revista arbitrada e incluida en índices que evalúen con criterios de calidad, un capítulo o un libro publicado por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín, según las características de su campo académico.</p> <p><u>En el caso de que la obra sea un artículo, la revista debe ser arbitrada y estar incluida en índices que la evalúen con criterios de calidad. En caso de libros y capítulo de un libro, deben ser publicados por editoriales reconocidas institucionalmente, u otro medio afín.</u> Estas publicaciones <u>deben</u> realizarse en un plazo no mayor a dos años, luego de finalizada la investigación. Una vez publicada la obra, el grupo de investigación debe remitir una copia <u>digital de los artículos y una física de los libros publicados</u> de la publicación a la Vicerrectoría de Investigación y a la unidad académica base para efectos del registro de las publicaciones desarrolladas en la Universidad.</p> <p><u>Pese a lo indicado en el párrafo anterior, se considerará satisfecha la obligación siempre que el grupo de investigación o la persona investigadora principal que investigue individualmente informe a los consejos científicos o comisiones de investigación cuando existan</u></p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>estos, hasta que publiquen los productos de investigación.</p>	<p><u>situaciones justificadas para postergar estas publicaciones o se opte por otro medio de difusión o divulgación y estas sean aprobadas por los órganos competentes e informen a la Vicerrectoría de Investigación para su respectivo registro.</u></p> <p>Las personas investigadoras principal que incumplan con la obligación de publicar los resultados de investigación no podrán inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que presenten la justificación del incumplimiento ante las autoridades competentes, y estas la acepte a entera satisfacción, lo mismo que la Vicerrectoría de Investigación.</p> <p>En casos de reincidencia por parte de las personas investigadoras principal, no podrán inscribir nuevos programas, proyectos o actividades de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, hasta que publiquen los productos de investigación.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes</p> <p>Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.</p> <p>Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.</p> <p>El grupo de investigación o la persona investigadora que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p>	<p>ARTÍCULO 53. Presentación y evaluación de informes</p> <p>Los informes, sean parciales o finales, deben remitirse a la dirección para que sean evaluados, ya sea por parte del consejo científico o por la comisión de investigación.</p> <p>Una vez aprobado el informe, la dirección de la unidad remitirá a la Vicerrectoría de Investigación un ejemplar de la versión definitiva del informe. El documento de presentación debe contener una copia del acta de la sesión en la que se aprobó el informe, la guía de evaluación respectiva y, si corresponde, las eventuales correcciones indicadas por el órgano evaluador.</p> <p>El grupo de investigación o La persona investigadora principal que desatienda, injustificadamente, las observaciones académicas o financieras hechas por los consejos científicos o las comisiones de investigación, no puede inscribir un nuevo programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles, hasta tanto el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente.</p>



Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o la comisión de investigación tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>La persona investigadora que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos años para inscribir nuevas propuestas de investigación.</p>	<p>ARTÍCULO 55. Resultado de evaluación de informes</p> <p>La dirección debe remitir los informes parciales o finales, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a su recepción, para que se incluya en la agenda del consejo científico o de la comisión de investigación, según corresponda. Las evaluaciones, junto con el correspondiente informe, a partir de que son conocidos por el consejo científico o por la comisión de investigación, tienen un plazo no mayor a treinta días hábiles para ser tramitadas ante la Vicerrectoría de Investigación. Esta Vicerrectoría debe enviar a la unidad académica el resultado de esta gestión, en un plazo máximo de treinta días hábiles, a partir de la recepción de los documentos.</p> <p>La persona investigadora principal que presente un informe de manera extemporánea ante la autoridad correspondiente, sin la debida autorización por parte de esta, no puede inscribir ningún programa, proyecto o actividad de apoyo de investigación, ni utilizar los recursos disponibles en estos, ni optar por nuevos fondos, hasta que el informe no haya sido entregado a satisfacción de la autoridad competente. <u>Además, se procederá de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de régimen académico disciplinario del personal académico que puede implicar hasta una falta grave.</u> Si a juicio del consejo científico o la comisión de investigación se determina que incumplen con la entrega a satisfacción del informe final, las personas investigadoras responsables tendrán un impedimento de hasta dos</p>



Comunicado R-277-2022

Página 10 de 10

Texto vigente	Texto propuesto
	años para inscribir nuevas propuestas de investigación.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

  Firmado
digitalmente

Dr. Gustavo Gutiérrez Espeleta
Rector

SVZM

C: Dr. German Vidaurre Fallas, director, Consejo Universitario
Archivo